

territorialmente, operándose pues una sucesión parcial que requiere la división de los citados bienes, derechos y obligaciones. La distribución de los bienes se debe pactar entre el municipio originario y el que pretende constituirse en sucesor, debiendo realizarse conforme a un criterio proporcional, teniendo en cuenta la participación que en su adquisición ha tenido el territorio segregado y la población en él asentada; se considerará la mejor forma de resolver el problema distributivo, el adjudicar al municipio sucesor los bienes inmuebles situados en su territorio y los bienes muebles vinculados a la actividad del municipio originario en relación con el territorio segregado, lo que, para San José del Valle, supondría, además de todas las construcciones escolares a nivel de E.G.B., Cementerio, Mercado de Abastos y dependencias anexas, todos los viales y zonas verdes públicas de la demarcación territorial, ya transferidos a la EATIM, y las estrictas dependencias municipales cedidas en el acto de la constitución de la Entidad, lo solicitado por la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio de San José del Valle en su demanda planteada en el recurso contencioso-administrativo número 3778/89B de 22 de enero de 1991, contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera sobre la delimitación territorial y separación patrimonial de la Entidad, que se concreta en la Iglesia vieja y terrenos conlindantes, el Cementerio viejo, las dependencias de la Iglesia nueva y terrenos de zona urbana como los de la Cañada. A los bienes relacionados deben añadirse cualquiera otros bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento matriz sitos en la delimitación propuesta, y cuantos bienes muebles afectos a las actividades del Ayuntamiento matriz en relación con el territorio que se pretende segregar.

En relación con las deudas, razones de equidad exigen que también se opere una distribución de las mismas, ya que el beneficio obtenido por los habitantes del territorio a segregar, el principio "res transit cum suo onere" y la circunstancia de que las deudas municipales se contraen, en última instancia, por la población, impiden que el municipio sucesor pueda escapar a la obligación de participar en su pago. Ahora bien, la segregación de parte del territorio de un municipio no opera ipso iure la novación del deudor. Frente al acreedor el municipio originario sigue siendo, pese a la segregación que se efectúe, el deudor, salvo que el acreedor consienta la novación. El pacto de distribución de las deudas entre el municipio originario y el sucesor debe decidir la cuantía con la que participará éste y la forma en que efectuará el pago al municipio originario, único responsable frente al acreedor de su pago.

Para el caso que nos ocupa, se propone como criterio de reparto, en primer lugar, la finalidad de las deudas contraídas, debiendo San José asumir aquéllas que hayan sido contraídas para beneficio directo de su población; en cuanto al resto de las deudas, de las que no se pueden determinar los beneficiarios directos, se proponen otros criterios de reparto, tales como población, territorio, ... si bien estos factores deben ponderarse en proporción inversa a la distancia del núcleo de población respecto al casco urbano.

Al igual que en las deudas, el municipio sucesor debe participar en los créditos del municipio originario. El fundamento de la distribución de los créditos es el inverso al de la distribución de las deudas, siendo los criterios los mismos. En concreto, los pendientes de ingresos procedentes de los tres primeros capítulos se distribuirán en función del territorio donde se hayan producido los hechos imponibles de los distintos conceptos tributarios que se integran en estos tres capítulos. Los pendientes de ingresos que resulten procedentes de estos conceptos tributarios se recaudarán por el Ayuntamiento al que se les haya asignado.

Los créditos que provengan de los capítulos 4 y 7 se imputarán en función de la finalidad de la subvención o transferencia; si el destino de ésta fuera genérico, se propone su distribución atendiendo a los mismos criterios señalados para las deudas.

Los pendientes de ingresos procedentes de ingresos patrimoniales (capítulos 5 y 6) se repartirán en función de la ubicación del bien, salvo los genéricos en que el criterio será el propuesto para las deudas. Respecto a los capítulos 8 y 9 en aquellos pendientes de ingresos donde

pueda determinarse el beneficiario del concepto, se atribuirá a la Entidad que le corresponde; en los restantes se estará al criterio general.

En cuanto a las existencias en Caja que resulten del arqueo de Caja del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, que debe realizarse una vez efectuada la segregación propuesta, deben distinguirse las correspondientes a Presupuesto y a Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto. En cuanto a las de Presupuesto, se distribuirán conforme al criterio general, a excepción de las que correspondan a inversiones, en que se atenderá a su finalidad. Los resultantes de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto corresponderán al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, salvo que se hayan contabilizado por Valores conceptos que correspondían al Presupuesto, en cuyo caso se seguirá el criterio anterior.

Los valores mobiliarios se distribuirán conforme al criterio general.

Una vez operada la segregación, el municipio originario y el sucesor pueden pactar la compensación de las deudas y de los créditos, siempre que sean exigibles y líquidos y estén vencidos. >

Cuarto.- El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera entregará al nuevo de San José del Valle copia autenticada de todos los expedientes en trámite que afecten y hagan referencia exclusiva a la zona segregada, así como de cualquier documento necesario para el normal desenvolvimiento del nuevo municipio.

Quinto.- Simultáneamente a la entrada en vigor de este Decreto se extinguirá la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de San José del Valle. El nuevo municipio asumirá el compromiso contraído por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 2 de febrero de 1995 en cuanto al régimen especial de protección de acreedores.

Sexto.- Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Decreto, que surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

## CONSEJERIA DE CULTURA

*CORRECCION de errata al Acuerdo de 27 de diciembre de 1994, del Consejo de Gobierno, sobre reconocimiento como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz de trece Asociaciones. (BOJA núm. 40, de 14.3.95).*

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 2.113, columna derecha, líneas 44 y 45, donde dice: «11. Asociación Cultural Andaluza de Ripollés (Ripoll/Gerona) Cataluña», debe decir: «11. Agrupación Cultural Andaluza de Ripollés (Ripoll/Gerona) Cataluña».

Sevilla, 27 de marzo de 1995

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 1 de marzo de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y el artículo 2.4 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios y el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que lo modifica, y a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/93, de 1 de julio, de Creación de la Universidad de Almería, y del artículo 24 del Decreto 2/1995, de 10 de enero, por el que se aprueba la Normativa Provisional de la Universidad de Almería,

Esta Rectorado-Presidencia de la Comisión Gestora ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Primero. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio; y en lo no previsto por estas disposiciones, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada uno de los concursos convocados.

Segundo. Para ser admitidos a los concursos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido los sesenta y cinco.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a Profesores de Universidad.

La documentación que acredite reunir estas condiciones deberá ser presentada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas.

Tercero. Deberán reunir, además, las siguientes condiciones específicas señaladas en los artículos 4.1 o 2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso:

Art. 4.º «1. Podrán participar en los concursos a que aluden los artículos 35 a 38 de la Ley de Reforma Universitaria quienes, además de reunir las condiciones generales exigidas por la legislación vigente, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Para los concursos a plazas de Profesor Titular de Escuelas Universitarias, estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior. El Consejo de Universidades podrá determinar las áreas de conoci-

miento específicas de las Escuelas Universitarias en las que sea suficiente el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

b) Para los concursos a plazas de Catedrático de Escuelas Universitarias y de Profesor Titular de Universidad, estar en posesión del título de Doctor.

c) Para los concursos a plazas de Catedrático de Universidad, tener la condición de Catedrático de Universidad, o bien la de Profesor Titular de Universidad, o Catedrático de Escuelas Universitarias con tres años de antigüedad a la publicación de la convocatoria en uno de ellos o entre ambos Cuerpos, y la titulación de Doctor. El Consejo de Universidades, previa solicitud individualizada, podrá eximir de estos requisitos a Doctores en atención a sus méritos.

2. Podrán participar en los concursos de méritos a los que alude el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Reforma Universitaria los Profesores del Cuerpo a que corresponda la plaza vacante.

Cuando la plaza convocada a concurso de méritos sea de Profesor Titular de Universidad o de Catedrático de Escuelas Universitarias podrán concurrir, indistintamente, Profesores de ambos Cuerpos. Asimismo, y para aquellas áreas de conocimiento que así lo determine, la Universidad podrá acordar si a estos concursos de méritos pueden presentarse Catedráticos numerarios de Bachillerato que estén en posesión del título de Doctor. A las plazas de Profesor Titular de Escuelas Universitarias convocadas a concurso de méritos podrán concurrir también los Catedráticos numerarios de Bachillerato.»

Cuarto. Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al Rector-Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia, según modelo del anexo II (publicado en Boletín Oficial del Estado núm. 28, de 2 de febrero, págs. 3.394 a 3.398, Resolución de 23 de enero de 1995, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios) debidamente cumplimentada, junto con los documentos (fotocopias compulsadas o certificados originales) que acrediten reunir las condiciones específicas para participar en los concursos, así como fotocopia simple del documento nacional de identidad. La concurrencia de los requisitos generales, así como de las condiciones específicas para participar en el concurso, deberán estar referidas siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Las instancias serán facilitadas en el Servicio de Personal de la Universidad de Almería, sito en Ctra. de Sacramento s/n, La Cañada (Almería) y deberá presentarse una instancia y documentación por cada plaza a la que se desee concursar.

Los aspirantes deberán justificar, mediante resguardo original que deberá unirse a la solicitud que se presente para participar en el concurso, haber abonado la cantidad de 1.500 pesetas (400 pesetas en concepto de formación